



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA  
CFSM DE TUNJA

AUTO No. 20267030014105 DEL 09 DE ABRIL DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20267035401001098E

INVESTIGADO : **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**,  
identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y  
HE 1110974, nacional de Venezuela

ASUNTO : FORMULACIÓN DE CARGOS

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, y las Resoluciones 002 y 297 de 2012 y 2357 del 29 de septiembre de 2020, resolución 4083 del 14 de noviembre de 2025, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a formular cargos a **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela, residente en la carrera 14 No 18 - 08 de Duitama - Boyacá, teléfono 3012542733, correo electrónico delvalle14172@gmail.com por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el numeral 3 del artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015

HECHOS

Mediante informe de caso N° 20267030035003 del 08 de abril de 2026, presentado por el funcionario Yorman Jesús Rodríguez Rincón, adscrito al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de Tunja, deja en conocimiento que la señora **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela, se presentó de forma voluntaria el día 19 de noviembre del 2025 a las instalaciones del CFSM de Tunja, con el fin de tramitar el ACTA DE COMPROMISO para el trámite de la VISA DE VISITANTE ESPECIAL y así poder regularizarse en el país, donde se le hizo saber que a partir de la fecha de suscripción del ACTA No 20257031482841, ella contaba con noventa (90) días calendario, es decir hasta el 16/02/2026, para el trámite de esta Visa de acuerdo al artículo 24 de la resolución 12509 del 04 de diciembre del 2024, de lo contrario Migración Colombia iniciaría los trámites sancionatorios correspondientes.

En la referida acta de compromiso la ciudadana manifestó haber ingresado a territorio colombiano realizando control migratorio el día 18 de mayo de 2017 por el puesto de control migratorio terrestre de Paraguachón en calidad de turista con 90 días autorizados de permanencia, es decir, hasta el 15/08/2017; así mismo, manifestó que tuvo el Permiso Especial de Permanencia No 902275717071990 expedido el 04/08/2019 y vigente hasta el 04/08/2021.

Continuación de Auto

Teniendo en cuenta lo anterior y verificando la base de datos de Migración Colombia, se estableció que, a la fecha del informe de caso, día 08/04/2026 no existe registro de que la ciudadana extranjera **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, haya realizado el trámite de visa Visitante (v) Especial.

Por lo anterior, se infiere que habría incurrido en una posible permanencia irregular a partir del 05/08/2021 por cuanto no tramitó visa ni obtuvo otro documento que regulara su permanencia en el país, así mismo verificados los movimientos migratorios de la ciudadana, tampoco se evidencia que haya salido del país.

Que mediante Auto No. 20267030014095 del 08 de abril de 2026, el Director de la Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra del ciudadano extranjero **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela, con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015.

**FUNDAMENTO DEL CARGOS Y NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA**

**ÚNICO CARGO**

La señora **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela, infringió el numeral 3 del artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

*(...)*

***3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.***

*(...)”*

La infracción a la norma migratoria se sustenta en que el (la) ciudadano (a) investigado (a) **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela, incumplió el acta de compromiso No 20257031482841 suscrita el día 19/11/2025 mediante la cual se comprometió a tramitar y obtener VISA VISITANTE ESPECIAL DE MIGRANTE VENEZOLANO ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero vencido el tiempo otorgado hasta el 16/02/2026, la ciudadana extranjera no ha presentado la visa que acredite su regularidad en el país.

**SUSTENTO PROBATORIO DEL ÚNICO CARGO**

Continuación de Auto

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No. 20267030035003 del 08 de abril de 2026 y todos sus anexos consistentes en acta de compromiso No 20257031482841 del 19/11/2025, copia pasaporte No 090710261, copia documento extranjero No 19683179, copia de la hoja número 5 del pasaporte No 090710261, copia del permiso especial de permanencia No 902275717071990, captura de pantalla de la plataforma PLATINUM en el que se avizoran los documentos registrados de la ciudadana extranjera y certificado de movimientos migratorios de la ciudadana extranjera GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ, en donde da cuenta de la presunta permanencia irregular del (a) ciudadano (a) **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela.

Igualmente se procedió a consultar la base de datos del sistema Platinum, con el fin de establecer fechas de ingreso, a nombre de **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela, encontrando como último movimiento migratorio uno de ingreso al país de fecha 18/05/2017 por el puesto de control migratorio terrestre de Paraguachón en calidad de turista con 90 días autorizados de permanencia.

De la misma manera se consultaron otros tramites como prorrogas de permanencia, salvoconductos, registro de visa y tramite de cedula de extranjería, encontrando un (01) pasaporte No 090710261 del 30/04/2014; un (01) documento de extranjero No 19683179; y un (01) permiso especial de permanencia No 902275717071990.

En caso de ser hallado (a) responsable por permanencia irregular, la ciudadana **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela, será merecedora de deportación del país de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.13.1.2 y artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, que indican:

**DECRETO 1067 2015**

*“ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

*(...)*

**3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.**

*(...)”*

**RESOLUCIÓN 2357 de 2020:**

*“ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015, podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Continuación de Auto

**Infracciones graves.** El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

(...)

**Numeral 3: Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.**

(...)”

Paréntesis aclaratorio fuera del texto original.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º: FORMULAR** cargos en contra de **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela, por la presunta infracción al numeral 3 del artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015 y Resolución 2357 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR** personalmente a **GILMELVIS DEL VALLE FRONTADO GOMEZ**, identificado (a) con PTE 090710261, DNI 19683179 y HE 1110974, nacional de Venezuela, en conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3º:** Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MOISES GARCÍA HIGINIO**  
Director Regional Andina

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Edna Catherine Medina Rojas – Oficial de Migración   
Revisó: Franklin José Arrieta Rodríguez – Profesional de Migración   
Revisó: Luis Giovanni López Silva - Coordinador Verificaciones Migratorias Regional Andina  
Aprobó: Víctor Julio Carrillo Romero – Coordinador CFSM de Tunja 